



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Martes, 13 de julio de 1976

Núm. 158

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA A TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.026

Dirección General de Administración Local

Habiéndose producido diversas observaciones de los sectores interesados con motivo de la circular de este Centro de 14 de abril último relativa a las condiciones de la denominada "publicidad exterior", y considerándose conveniente, en vista de ello, revisar el contenido de la misma, esta Dirección General ha acordado quede en suspenso la aplicación de la referida circular de 14 de abril próximo pasado hasta tanto se aclare el contenido y alcance de la misma.

La mencionada circular fue publicada en este "Boletín Oficial" el día 27 del pasado abril, número 93.

Madrid, 25 de junio de 1976. — El Director general.

SECCION QUINTA

Núm. 4.968

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de las manzanas del polígono núm. 21, afectadas por terrenos propiedad del Hospital Psiquiátrico, presentado por la Dirección General de

Sanidad, del Ministerio de la Gobernación, en la forma que se señala en el dictamen.

Asimismo acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación en el sector de referencia por el plazo de un año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 26 de junio de 1976. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.008

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 59.535 pesetas, señalada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, como indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto en la finca propiedad de don Justo González Espinosa, para la ejecución del proyecto de elevación de aguas para la mejora de presión de Casablanca, así como por ocupación temporal, y

en cumplimiento de acuerdo municipal plenario de 30 de junio de 1975, se fije el próximo día 10 de agosto, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la constitución de servidumbre forzosa de acueducto en la finca de su propiedad, sita en partida de Miralbuena, en una superficie de 198 metros cuadrados (76 metros de longitud por 26 metros de anchura), extendiéndose la correspondiente acta. El terreno sobre el que se constituye servidumbre de acueducto tiene los siguientes linderos: Norte, vía férrea; Sur, acequia Almotilla; Este y Oeste, finca de la que procede.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 26 de junio de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.007

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha aprobado los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar un seguro de responsabilidad civil general del personal, bienes, servicios e instalaciones del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un

plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 1.º de julio de 1976. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 4.966

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Almacenistas de Alimentación

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Almacenistas de Alimentación.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Almacenistas de Alimentación, y

Resultando que con fecha 11 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 3 de mayo de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2.391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.ª Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 16'05 %, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes, y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en febrero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados,

2.ª Que los salarios han de permanecer invariables durante el primer año.

3.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que pueden afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer considerando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Almacenistas de Alimentación, con las adaptaciones siguientes:

1.ª Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 16,05, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes, y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en febrero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que los salarios han de permanecer invariables durante el primer año.

3.ª La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no pro-

cede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 2 de julio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Almacenistas de Alimentación se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Almacenistas de Alimentación de la provincia de Zaragoza y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto del mismo año).

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1.º de marzo del corriente año 1976.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años a partir de su entrada en vigor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento de costo de la vida.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión paritaria del Convenio que estará formada por dos vocales de la representación de empresarios y dos vocales de la representación de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Garantías personales

Art. 6.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 7.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

El día 1.º de agosto de 1976, en que se concluye el primer semestre de vigencia, los salarios base de este Convenio serán incrementados en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional reconozca oficialmente haber aumentado el coste de vida del semestre anterior, más un punto. De la misma forma se procederá al finalizar cada semestre sucesivo.

Art. 8.º Plus Convenio-incentivo. — Se establece un plus de Convenio-incentivo que figura en la tabla salarial. Este plus, durante la vigencia del presente Convenio, se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salario mínimo interprofesional o por otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de Convenio-incentivo que figura en el presente Convenio. Este plus no entrará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Art. 9.º Las empresas podrán establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, trabajos con incentivo, que serán remunerados sobre el salario real que percibe cada trabajador.

Gratificaciones

Art. 10. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad en cada una de ellas, calculadas con los salarios fijados en el presente Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

El personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos gratificaciones fijadas de 18 de julio y Navidad.

Vacaciones

Art. 11. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Beneficios

Art. 12. El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada con los salarios que ahora se establecen, más antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad

Art. 13. Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base Convenio, correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

Art. 14. Los productores que ingresen en la categoría de mozos no cualificados pasarán automáticamente, a los tres meses de servicio en la empresa, a la categoría de mozos especializados.

Dietas

Art. 15. Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tengan que efectuar comida, percibirán 2000 pesetas; si comen y cenan, 350 pesetas, y si tienen que pernoctar, la dieta completa será de 500 pesetas.

Horas extraordinarias

Art. 16. Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, se incrementarán con el 50 por 100, y las realizadas en días festivos con el 175 por 100.

Jornada laboral

Art. 17. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, según establece la vigente Ordenanza para el Comercio.

Cese en la empresa

Art. 18. El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo al jefe de ésta, al menos, con 15 días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Jubilación

Art. 19. Las empresas abonarán un premio de 20.000 pesetas a sus productores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven, como mínimo, quince años al servicio de la misma, y 30.000 pesetas para los que al producirse la jubilación o invalidez permanente lleven como mínimo veinte años.

Art. 20. Los conductores y repartidores a quienes se encomiende realizar gestiones de cobro y trámites administrativos propios del reparto se les fijará un premio de cobranza a convenir por un mínimo del 0,20 por 1.000, aparte del sueldo, horas extras y demás incentivos que vinieran percibiendo.

Absorción

Art. 21. Las mejoras económicas que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales, exceptuándose, según el artículo 8.º del presente Convenio, el plus de Convenio-incentivo.

Garantías

Art. 22. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Ayuda por defunción

Art. 23. En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos, perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y

que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Segunda. Se acompaña al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{15 \times S + A}{(365 - D - F - V) \times 7,33}$$

Detalle:

- 15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 18 de julio.
- S = Salario base Convenio.
- A = Antigüedad.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables
 V = Días de vacaciones menos domingos.
 7,33 = Jornada legal de trabajo.

En las tablas salariales siguientes deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución por la que se homologa el presente Convenio, que se señalan a continuación:

1.^a Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 16,05 %, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes, y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en febrero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.^a Que los salarios han de permanecer invariables durante el primer año."

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario base Convenio	Plus Convenio Incentivo	Total			
Jefe administrativo o analista	13.850	2.150	16.000			
Jefe de sección o programador	12.850	2.150	15.000			
Contable o cajero... ..	12.850	2.150	15.000			
Oficial administrativo	12.850	2.150	15.000			
Auxiliar adm. más de 25 años o perf.	10.850	2.150	13.000			
Auxiliar adm. de 22 a 25 años o porf.	10.600	2.150	12.750			
Auxiliar adm. de 18 a 22 años o perf.	10.350	2.150	12.500			
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	6.360	500	6.860			
Aspirante adm. de 14 a 16 años	3.990	500	4.490			
Auxiliar caja de 16 a 18 años. caj. est.	6.360	500	6.860			
Auxiliar caja de 22 a 25 años caj. est.	10.350	2.150	12.500			
Auxiliar mayor de 25 años caj. est.	10.680	2.150	12.830			
Auxiliar mayor de 25 años caj. est.	10.850	2.150	13.000			
Conserje	11.000	—	11.000			
Cobrador	11.000	—	11.000			
Vigilante-portero	11.000	—	11.000			
Mujer de limpieza	11.000	—	11.000			
Mozo	11.000	—	11.000			
Director gerente	17.000	—	17.000			
Jefe de personal	16.000	—	16.000			
Jefe de compras	16.000	—	16.000			
Jefe de ventas	16.000	—	16.000			
Jefe de sucursal	14.000	—	14.000			
Jefe de almacén	13.000	2.000	15.000			
Jefe de sección... ..	12.000	2.000	14.000			
Encargado de establecim.	14.000	—	14.000			
Jefe de división	16.000	—	16.000			
Viajante	12.500	—	12.500			
Corredor de plaza	12.000	—	12.000			
Dependiente	11.500	1.500	13.000			
Ayudante de dependiente	10.500	500	11.000			
Aprendiz de primero	3.990	500	4.490			
Aprendiz de segundo	3.990	500	4.490			
Aprendiz de tercero	6.360	500	6.860			
Aprendiz de cuarto	6.360	500	6.860			
Conductor de primera	11.000	3.000	14.000			
Conductor de segunda	10.850	2.150	13.000			
Ayudante o repartidor	10.850	1.650	12.500			
Mozo especializado	10.850	2.150	13.000			
Telefonista	11.000	1.000	12.000			
Empaquetadora	11.000	—	11.000			
Estuchadora	11.000	—	11.000			

Núm. 5.003

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Empleados de Fincas Urbanas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Empleados de Fincas Urbanas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación so-

cial y económica de la Agrupación de Empleados de Fincas Urbanas, y

Resultando que con fecha 22 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 18 de mayo de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de

1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.^a Fijar el incremento salarial, calculado sobre la normativa anterior, en el 18'93 por 100, que equivale al del índice del coste de la vida en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieren percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.^a Que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que puedan afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Empleados de Fincas Urbanas, con las adaptaciones siguientes:

1.^a Fijar el incremento salarial, calculado sobre la normativa anterior, en el 18'93 por 100, que equivale al del índice del coste de la vida en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.^a Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 3 de julio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de Empleados de Fincas Urbanas se concierta entre los representantes de la Agrupación respectiva de empresas y trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a las relaciones de trabajo entre los propietarios de fincas urbanas y los empleados de éstos a su servicio, encuadrados en la Agrupación de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Zaragoza, cuya actividad está regida por la Ordenanza de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas, aprobada por Orden de 13 de marzo de 1974.

Ambito temporal

Art. 3.º El período de duración de este Convenio será de dos años, comenzando a regir, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1976 y terminando el día 31 de marzo de 1978.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un aumento sa-

larial equivalente al índice del aumento del costo de la vida.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores, elegidos de entre los que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Mejoras económicas

Art. 6.º El salario base inicial para los empleados de fincas urbanas con plena dedicación se fija para el primer año de vigencia en la cantidad de 10.350 pesetas al mes; en esta cantidad queda incluido un ascensor y un motor.

El día 1.º de abril de 1977 el salario base inicial quedará automáticamente incrementado con un porcentaje equivalente al del índice del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, durante los doce meses anteriores en el conjunto nacional, más un punto.

El salario base inicial de los empleados de fincas urbanas sin plena dedicación será el 50 por 100 del existente en cada momento para el empleado de finca urbana de plena dedicación.

Complementos de cantidad de trabajo

Art. 7.º Tendrán el carácter de complementos de cantidad de trabajo los incrementos del artículo 35 de la vigente Ordenanza, y su importe se calculará con los porcentajes que en la misma se determinan, aplicados sobre el salario base inicial de este Convenio.

Por el primer motor y primer ascensor no se percibirá ningún porcentaje, por estar incluidos en el salario base inicial.

El segundo ascensor tendrá el porcentaje que señala la Ordenanza para el primero.

Complemento personal de antigüedad

Art. 8.º El complemento de antigüedad queda establecido en quinquenios, sin límite, del 3 por 100 sobre el salario base inicial del Convenio.

*Complementos periódicos superiores
al mes*

Art. 9.º Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio se fijan en un importe de veinticinco días cada una de ellas, abonándose con el salario base inicial, más complemento de antigüedad.

Complemento de puesto de trabajo

Art. 10. En el supuesto de que el servicio de calefacción o agua caliente central estén al cuidado exclusivo del empleado de finca urbana, y cuando se utilice como combustible el carbón, percibirá el empleado, por cada día de encendido, el valor en metálico de 10 kilos de carbón.

Complementos en especie

Art. 11. La propiedad suministrará gratuitamente al portero hasta 60 KV mensuales de luz y 200 litros diarios de agua, siendo por cuenta del portero lo que exceda de dichos límites.

Otros complementos

Art. 12. Los trabajos especiales a que hace referencia el artículo 37 de la Ordenanza, así como la recogida de cubos o recipientes de basura de los pisos, continuarán rigiéndose en la misma forma que señala la Ordenanza.

Vacaciones

Art. 13. Las vacaciones quedan establecidas en treinta días naturales, abonándose con el salario base inicial, más los complementos a que haya lugar, según la época de su disfrute.

Plus de transporte

Art. 14. Los conserjes que no tuvieren vivienda en el inmueble en que presten su servicio percibirán un plus de transporte de 50 pesetas por día efectivo de trabajo.

Descanso diario

Art. 15. Los porteros disfrutarán cada día de trabajo de un período de una hora para efectuar la comida, que se fijará, de acuerdo con la propiedad, entre las trece treinta y las quince treinta horas, teniendo abiertos los portales durante las horas que determinen las Ordenanzas municipales.

Cuando hubiera portero automático, el descanso para la comida tendrá una duración de hora y media.

El resto de los descansos serán los señalados en la Ordenanza laboral con las suplencias correspondientes.

Fiesta patronal

Art. 16. El día 29 de junio, festividad de San Pedro, tendrá la consideración de festivo no recuperable a todos los efectos.

*Compensación, absorción, garantías
"ad personam"*

Art. 17. Las mejoras económicas establecidas se considerarán mínimas, pudiendo ser absorbidas por aquellas otras ya establecidas voluntariamente por la propiedad. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que superen las condiciones pactadas.

Cláusula adicional única

En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas, aprobada por Orden de 13 de marzo de 1974 y disposiciones complementarias.

Núm. 5.105

**Jurado Provincial
del Censo Electoral**

Esta Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha resuelto las reclamaciones presentadas en los municipios de esta jurisdicción, excluida la capital, contra las listas electorales provisionales, publicándose el acuerdo adoptado y relación integrante del mismo en suplemento adjunto al "Boletín Oficial" de la provincia número 158, de fecha 13 de julio de 1976.

Zaragoza, 12 de julio de 1976. — El Presidente, Perpetuo-Benedicto Sánchez Fuentes.

SECCION SEXTA

Núm. 5.023

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Mariano Deza García ha sido solicitada licencia para el traslado de su industria de reparación de maquinaria agrícola de calle Soria, 18, a calle Benito Vicioso, 8; dicho taller está dotado con diversa maquinaria con un total de 8'50 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de

que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 5 de julio de 1976. — El Alcalde, José Galindo.

* * *

Núm. 5.024

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Vicente Martínez Luján ha sido solicitado el traslado de su fábrica de mosaicos y subsiguiente ampliación de la misma desde carretera de Madrid, 26, a paraje "Los Arcos", carretera de Sagunto a Burgos, punto kilométrico 258'7, estando dotada la fábrica con maquinaria con un total de 78'5 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 5 de julio de 1976. — El Alcalde, José Galindo.

Núm. 5.069

CASTILISCAR

Subasta de coto privado de caza

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con autorización del Servicio Provincial de "Icona" y con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones facultativas, técnicas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de no presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días contra los mismos, el día 29 del actual se celebrará la subasta del coto privado de caza, legalmente autorizado en este municipio, denominado "San Román".

Superficie, 3.844 hectáreas.

Tasación, 38.440 pesetas.

Subasta por seis años.

Los licitadores deberán justificar haber entregado el 5 por 100 del tipo de tasación como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones deberán ir reglamentariamente reintegradas de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, y podrán presentarse hasta media hora antes de procederse a la apertura de pliegos, que será a las trece horas del día señalado.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 5.047

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1976, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 764 de 1975, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don Quintín Lombarte Lorenzo, contra don Antonio Gómez Pastor, de Elche, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: El automóvil "Renault R-5", A-2604-G; en 75.000 pesetas.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.051

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 del actual, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.115 de 1975, promovido por el Procurador señor Andrés, en nombre y representación de don Avelino García Martínez, contra "Hijos de José Salla", S. A.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Dos depósitos vacíos, de poliéster, en fibra de vidrio, de 35.000 litros de capacidad. Tasados en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.057

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 459 de 1976, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hierros del Ebro", S. A., contra "Talleres Mecánicos Smag", S. L., haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Un autobús marca "Mercedes", matrícula Z-9.235; en 150.000 pesetas.

2.º Un camión marca "Barreiros", modelo 4070, Z-4019-E; en 280.000 pesetas.

3.º Una prensa excéntrica marca "Riba", de 120 toneladas; en 140.000 pesetas.

4.º Una cizalla marca "Geholz", modelo G-50, número 1170, con motor eléctrico; en 210.000 pesetas.

5.º Una máquina embudidora, hidráulica, marca "Promecam-Mebusa", número 1-100-00-2000, con grupo motor-bomba tipo 50.81809.8; en 400.000 pesetas.

Total, 1.180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

El formato o modelo se ajustará al que figura inserto en el pliego de condiciones.

Si quedase desierta la primera subasta se celebrará otra segunda a las veinticuatro horas siguientes, en el mismo lugar y tasación, así como a la misma hora.

Castiliscar a 3 de julio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.964

ESCATRÓN

Se hace saber que en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo reglamentario estará expuesto a efectos de examen y reclamaciones el documento siguiente:

Ordenanza fiscal de derechos y tasas por utilización del cementerio y servicios del mismo.

Escatrón a 1.º de julio de 1976. — El Alcalde, Tomás Candala.

Núm. 5.025

FUENTES DE EBRO

Por don Gabino Velilla Martínez, vecino de Zaragoza, con domicilio en plaza del Pilar, número 14, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de una explotación porcina ubicada en Fuentes de Ebro, afueras, partida "Llanos de Cascal".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro a 5 de julio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.963

QUINTO

Este Ayuntamiento ha acordado solicitar de la Diputación Provincial un préstamo de 1.000.000 de pesetas con destino a mejorar las tomas de agua existentes, y a amortizar en diez anualidades.

Lo que se expone por el plazo de quince días.

Quinto, 14 de junio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.014

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 641 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia al denunciado Domingo-Jesús Ponce Bustos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 21 de julio actual y hora de las diez treinta de su mañana (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.060

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 176 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Comercial Gómez Tato", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Fernando Botarques Fernández, vecino de Peñalba (Huesca), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 3.022, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 27 de abril de 1976.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio actual, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se ad-

mitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.061

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 302 de 1976, a instancia de don Emilio Espejo Cabezuelo, contra "Smag", S. A., se sacan a la venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes:

Treinta y cuatro armarios roperos, metálicos, de 1'80 por 0'60 metros; en 17.000 pesetas.

Dieciséis estanterías de dos cuerpos, de 2'50 por 0'50 metros; en 8.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 26 de julio a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Francisco Sánchez Velasco.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.016

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 209 de 1976, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Emiliano Arenaz", S. A., contra "Impermeabilizadora Zaragozana", haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Ciento doce sacos de 40 kilos cada uno, de asfalto; en 33.600 pesetas.

Veinticinco rollos de tela asfáltica, impermeabilizante, de 10 metros cada uno, modelo VDP-3.500; en 10.000 pesetas.

Total valoración, 43.600 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder del gerente de la entidad demandada, don Carlos Blasco García (calle Ventura Rodríguez, 31, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.017

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 693 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Baas Dirk, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 21 de julio y hora de las once veinte (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones